TIPO DE CONTRATO:	**DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**
No DE CONTRATO:	**71 DEL 2026.**
CONTRATISTA	**HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS S.A.S – HAS SQL S.A.S.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DEL SOFTWARE HAS SQL QUE SE ENCUENTRA INSTALADO Y EN FUNCIONAMIENTO EN LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA**
VALOR:	**SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ $6,395,600).**
PLAZO	**DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**
FECHA:	**17 DE FEBRERO DEL 2026.**

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.894.268 expedida en Pitalito Huila, en mi condición de Gerente de la **ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA** nombrada mediante Decreto 30 del 22 de Marzo del 2024, posesionada mediante acta del 22 de Marzo del 2024 y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **LUIS MAURICIO RINCON GUARIN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.227.681 de DUITAMA (B), actuando en calidad de gerente de la empresa **HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS SISTEMATIZADAS SAS (HAS SQL S.A.S)** con NIT 830.078.927 – 9 registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de mantenimiento, actualización, soporte y capacitación del software HAS SQL instalado en la ESE Hospital Tulia Duran de Borrero de Baraya Huila, y de acuerdo con la programación establecida por la E.S.E Hospital, el cual se regirá por la cláusulas que más adelante se consignarán, previas las siguientes consideraciones **1**. Que la ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO, no tiene en la planta de personal los funcionarios suficientes e idóneos para desarrollar la actividad a contratar requiriendo de los servicios de una persona jurídica o natural que ejecute dichas actividades; **2.** Que realizado el estudio de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios para no alterar el ejercicio adecuado de la función asistencial y administrativa; **3**. Que el contratista evidencia, idoneidad para la ejecución del contrato de acuerdo al objeto social descrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. **4.** Que, por las calidades requeridas y enunciadas, la escogencia de **EL CONTRATISTA** se hace en forma directa bajo la modalidad del contrato de Prestación de Servicios; **5.** Que el servicio de mantenimiento y soporte del software institucional constituye un servicio tecnológico esencial para la continuidad de la prestación de los servicios de salud y la gestión administrativa de la

entidad. **6.** Que el presente contrato no constituye fraccionamiento del gasto ni segmentación indebida de la contratación. 7. Que el software HAS SQL se encuentra previamente instalado y en funcionamiento en la entidad, siendo el proveedor el titular de los derechos de actualización y soporte técnico. 8 Que la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** cumple las expectativas de la entidad procediéndose a celebrar el respectivo contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y CAPACITACIÓN DEL SOFTWARE HAS SQL INSTALADO EN LA ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA HUILA, SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de LA ESE: **1.** Conferir las autorizaciones que requiera **EL CONTRATISTA**; **2.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por **EL CONTRATISTA**; **3.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados. **4.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**: 1) Dar cumplimiento a lo estipulado en el objeto contractual, el cual corresponde a los servicios de actualización, capacitación, mantenimiento y soporte del software HAS SQL, instalado en la entidad; 2) Realizar actualización del Software, que se ajusten a la versión actual y a los requerimiento, informes y formatos de los organismos de control; 3) Disponer las Actualizaciones para ser descargadas en la Página WEB www.hassql.com.co, por el Administrador del Sistema designado por la entidad, utilizando su usuario de administrador y la contraseña; 4) Brindar entrenamiento y/o capacitación técnica y funcional del software así como las modificaciones realizadas, durante la duración del contrato; 5) Prestar el servicio de soporte técnico, presencial, virtual y telefónico, al igual que el Mantenimiento conforme a la propuesta que hace parte integrante de este documento; 6) Realizar mejoramiento continuo y optimización del Software HAS SQL (optimización de programa); 7) Garantizar el acompañamiento, en forma ágil, oportuna y por mecanismos idóneos de soporte; 8) Soporte técnico hasta la finalización del plazo contratado para el año 2026, según la propuesta suministrada 9) Cumplir con las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE EL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del objeto contratado, esto es, el término para la realización de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** se estima en DIEZ (10) MESES Y DOCE (12) DÍAS, contados a partir del acta de inicio. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ $6,395,600).** IVA INCLUIDO E IMPUESTOS. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** LA ESE. Pagará AL CONTRATISTA el valor total del contrato de la siguiente manera: **Primer pago** que corresponde al periodo del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiséis (2026) al dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiséis (2026), por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1,279,120)**, el cual será cancelado, una vez se cumplan con los requisitos de Ley y reglamentarios. **El segundo pago** que corresponde al periodo entre el diecisiete (17) de Abril de 2026 al dieciséis (16) de junio de 2026 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1,279,120)** una vez presentada la factura con la cuenta de cobro correspondiente. **El tercer pago,** que corresponde al periodo entre el diecisiete (17) de junio de 2026 al dieciséis (16) de Agosto de 2026 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1,279,120)** una vez presentada la factura con la cuenta de cobro correspondiente. **El cuarto pago,** que corresponde al periodo entre el diecisiete (17) de Agosto de 2026 al dieciséis (16) de Octubre de 2026 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1,279,120)** una vez presentada la factura con la cuenta de cobro correspondiente. **Y el pago final,** que corresponde al periodo entre el diecisiete (17) de octubre de 2026

al dieciséis (16) de diciembre de 2026 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1,279,120)** una vez presentada la factura con la cuenta de cobro correspondiente. Los pagos se realizarán, previa presentación de factura de venta y/o cuenta de cobro, informe de actividades e informe de supervisión expedido por el supervisor del contrato, certificación firmada por el revisor fiscal si lo hubiera o representante legal de la empresa donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002). Parágrafo: Para el primer pago se requiere además que el contratista anexe la correspondiente copia del recibo de pago de los impuestos municipales del contrato expedido por la alcaldía del Municipio de Baraya Huila. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general de rentas y gastos aprobados para LA E.S.E con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000128 de la vigencia fiscal 2026, existe en el Presupuesto de la ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO, los recursos disponibles para el siguiente contrato de prestación de servicios dentro del rubro Presupuestal Código 2.1.2.02.02.008 denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN - ADQ. SERVICIOS DE MANT. HOSPITALARIO. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, será ejercida por el funcionario que para tal efecto designe la Gerente de la ESE, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato. **NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA ESE, dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA**, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** Terminación, modificación e interpretación Unilateral. – Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** LA ESE podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80/93, por incumplimiento grave por parte **DEL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. **DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA,** subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Tulia Durán de Borrero, y atendiendo a la naturaleza jurídica y técnica del presente contrato, la entidad determina que no resulta necesaria la exigencia de garantía única de cumplimiento. Lo anterior se fundamenta en que El objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de mantenimiento, actualización y soporte de software ya instalado y en funcionamiento en la entidad, lo cual no implica ejecución de obra, suministro de bienes, manejo de anticipos, ni riesgos estructurales que comprometan recursos públicos de manera anticipada. El valor del contrato es de cuantía reducida y los pagos se realizan por periodos vencidos, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, lo cual mitiga el riesgo de afectación patrimonial para la entidad. No se pacta anticipo ni desembolso previo a la verificación del servicio efectivamente prestado, razón por la cual no existe riesgo financiero inmediato que haga

indispensable la constitución de póliza. El contratista es titular del software objeto de soporte y mantenimiento, circunstancia que limita el riesgo técnico asociado a la ejecución contractual. En consecuencia, atendiendo al principio de economía y proporcionalidad, y al análisis de riesgos efectuado por la entidad, se concluye que la exigencia de garantía adicional resultaría innecesaria frente a la naturaleza y cuantía del contrato. Lo anterior no exime al contratista del cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas, ni limita la facultad de la entidad para imponer sanciones, declarar incumplimientos o hacer efectiva la cláusula penal pactada; se determina procedente no exigir el amparo de otros riesgos, de conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación emanado de la Junta Directiva de la **E.S.E. HOSPITAL TULIA DURÁN DE BORRERO DE BARAYA (H)**. Lo anterior no exime a **LA CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este contrato. **DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo **EL CONTRATISTA**, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual podrá hacerse efectivo mediante acto administrativo motivado, compensación de saldos pendientes o cobro por vía ejecutiva **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales pertinentes. **DECIMA SEXTA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 50° de la ley 789° de 2002 y el artículo 1° de la ley 828° de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en éste contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **DECIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE NORMAS**: **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractual y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** La propuesta presentada por el oferente; **b.** El estudio de conveniencia del objeto ordenado; **c.** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista; **d.** Certificado de disponibilidad presupuestal **e.** publicaciones del contrato (si es del caso); **f.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento

de este contrato serán a cargo de **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Baraya Huila. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA — CUMPLIMIENTO DE LA LEY 996 DE 2005 (LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES): El presente contrato se celebra en observancia de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. La contratación aquí pactada corresponde a la continuidad del servicio de mantenimiento, actualización y soporte del software institucional HAS SQL, herramienta tecnológica indispensable para el funcionamiento administrativo, financiero y asistencial de la E.S.E. Hospital Tulia Durán de Borrero. La presente contratación no implica creación de cargos, ampliación de planta de personal, celebración de convenios interadministrativos, ni incremento injustificado del gasto público, sino la garantía de continuidad operativa del sistema de información hospitalario. En consecuencia, el contrato obedece a una necesidad permanente del servicio y se ajusta a las excepciones reconocidas por la jurisprudencia y la doctrina administrativa frente a la aplicación de la Ley 996 de 2005.

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente

LUIS MAURICIO RINCON GUARIN
Representante Legal
HAS SQL S.A.S
Contratista.

Vo. Bo. Sobre texto legal.
Julián Andrés López Gil
Asesor Jurídico Externo.